

ACTA N° 1.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veinte y ocho días del mes de setiembre de 2006, entre las partes abajo firmantes, miembros de la Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos, establecida por el artículo Sexto del acuerdo 12 de abril de 2006, resuelven:

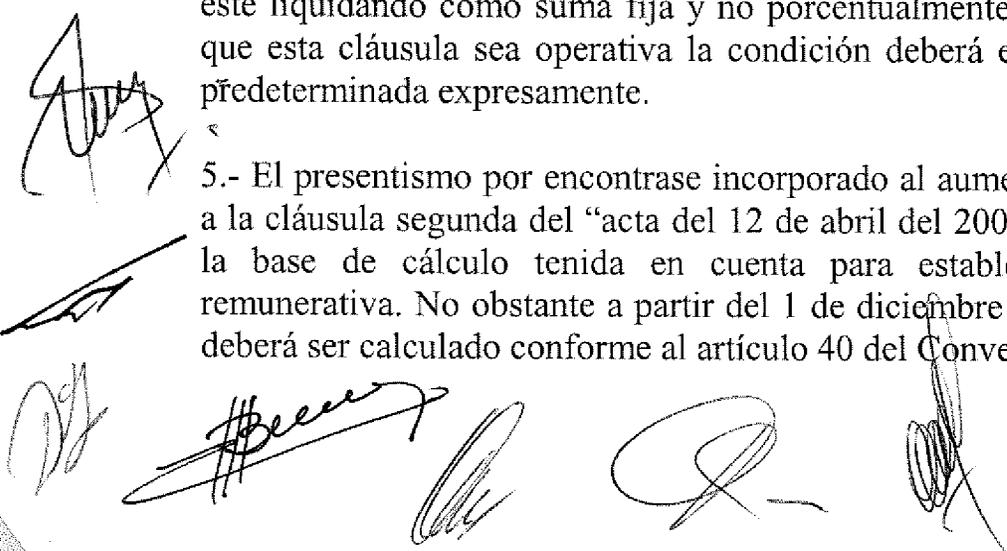
1.- Que todas las sumas que figuren en los recibos de sueldos como "a cuenta de futuros aumentos", deberán computarse sin excepción, como base de calculo del incremento acordado (19% más presentismo). Para el supuesto de aquellos trabajadores que hubieren percibido cualquier tipo de concepto retributivo, instrumentado como "a cuenta de futuros aumentos" dichos montos no podrán ser compensados, hayan sido o no objeto de absorción en su oportunidad, por haberse tornado los mismos fijos y permanentes. Excepcionalmente todos los conceptos retributivos instrumentados como "a cuenta de futuros aumentos" que se hubieran otorgado a partir del 1 de enero del 2006 serán objeto de análisis y resolución particular de esta Comisión de Interpretación.

2.- Todos los tipos de ticket que se hubieran otorgado, cualquiera, sea el origen que originó su procedencia (incentivos, premios, compensación por trabajar sábados y/o domingos, etc.) integran la base de cálculo según lo establece el artículo cuarto del acuerdo salarial denominado "acuerdo 12 de abril de 2006".

3.- Todo premio o concepto remunerativo que de manera unilateral el empleador le haya otorgado a la totalidad de los trabajadores, sujeto a condición, de manera tal que solo lo perciban en el caso que esta última se cumpla, no podrá ser considerado como base de cálculo del incremento acordado con carácter de asignación no remunerativa (19% más el presentismo) del aumento establecido por el acta del 12 de abril del 2006. Ello sin perjuicio que al incremento antes mencionado se le aplique, al 01/12/06 al rubro o concepto sujeto a condición individualmente considerado en tanto y en cuanto este se esté liquidando como suma fija y no porcentualmente sobre las escalas. Para que esta cláusula sea operativa la condición deberá en todos los casos estar predeterminada expresamente.

4.- Todo adicional acordado entre las partes (trabajo en sábado y domingo, etc) en tanto y en cuanto el mismo se liquide, al trabajador solo cuando este se encuentre en la situación prevista para su otorgamiento no podrá ser considerado como base de cálculo del incremento acordado con carácter de asignación no remunerativa (19% más el presentismo) del aumento establecido por el acta del 12 de abril del 2006. Ello sin perjuicio que al incremento antes mencionado se le aplique, al 01/12/06 al rubro o concepto sujeto a condición individualmente considerado en tanto y en cuanto este se esté liquidando como suma fija y no porcentualmente sobre las escalas. Para que esta cláusula sea operativa la condición deberá en todos los casos estar predeterminada expresamente.

5.- El presentismo por encontrarse incorporado al aumento acordado conforme a la cláusula segunda del "acta del 12 de abril del 2006" debe ser excluido de la base de cálculo tenida en cuenta para establecer la asignación no remunerativa. No obstante a partir del 1 de diciembre de 2006 el presentismo deberá ser calculado conforme al artículo 40 del Convenio Colectivo 130/75.



6.- Asimismo esta Comisión ha tomado conocimiento de los expedientes remitidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE EMPRESARIA

[Handwritten signatures under the heading 'PARTE EMPRESARIA']

PARTE SINDICAL

[Handwritten signatures under the heading 'PARTE SINDICAL']



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente Nº 1.161.354/06

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo:

En la ciudad de Buenos Aires a los 4 días del mes de octubre de dos mil
^{seis}
~~seis~~, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante
mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Relaciones Laborales
del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Dr. JORGE SABATE por la
UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS - UDECA- el Dr. FRANCISCO MATILLA
en representación de la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA -CAME
quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en este acto en
carácter de miembros integrantes de la Comisión de Interpretación y
Resolución de Conflictos de la cláusula sexta del acuerdo 12 de abril, en
representación de las entidades comparecientes MANIFIESTAN: Que en este acto
vienen a ratificar en todo su contenido y firmas el Acta Nº 1 de la Comisión
de Interpretación y Resolución de Conflictos y de la conformación de esta
detallada en la nota del 28 de septiembre de 2006, solicitando a esa
autoridad de aplicación su registro.-----

Siendo las 12:15 horas, se da por finalizado el acto firmando la
compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que
CERTIFICO.-----

Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE
UDECA

CAME

Dr. MAURICIO RIAFRECHA VILLAFANE
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R. - MTE y SS



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente N° 1.61.354/06

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

En la ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de febrero de dos mil siete, siendo las 13:00 horas, comparece, en forma espontanea, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, el Señor OMAR BELLICOSO, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, quien asiste al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a la representación compareciente quien **MANIFIESTA**: Que en carácter de miembro integrante de la Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos de la cláusula sexta del acuerdo 12 de abril, por la parte gremial, viene a ratificar en todo su contenido y firmas el acta N° 1 de la Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos y de la conformación detallada en la nota del 28 de septiembre de 2006, solicitando a esa autoridad de aplicación su registro.-----

Siendo las 13:30 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que **CERTIFICO**.-----

PARTE GREMIAL

Dr. MAURICIO RIAFRECHA VILLAFANE
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.G.
D.N.R.T. - MTE y SS



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente N° 1.161.354/06

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

En la ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de marzo de dos mil siete, siendo las 17:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, el Dr. PEDRO ETCHEBERY, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, constituyendo domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 36 de Capital Federal que asiste al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en este acto e carácter de miembro integrante de la Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos de la cláusula sexta del acuerdo 12 de abril en representación de la CAC MANIFIESTA: Que en este acto vienen a ratificar en todo su contenido y firmas el Acta N° 1 de la Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos y de la conformación de esta detallada en la nota del 28 de septiembre de 2006, solicitando a esa autoridad de aplicación su registro.

Siendo las 17:30 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

CAC

Dr. MAURICIO RIAFRECHA VILLAFANE
Secretario de Conciliación
Deplo. R. L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS